305
11/6



1.054

Un mil cincuenta y cuatro

A 083262744

**CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- "CODERIO S.R.L.".- ESCRITURA NÚMERO TRESCIENTOS CINCO:** En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de junio del año dos mil diecinueve, ante mí, Escribano Autorizante, **comparecen: Leonardo Joaquin QUINTAS**, argentino, nacido el 20 de abril de 1984, con Documento Nacional de Identidad número 30.862.375, CUIT. 20-30862375-1, casado, director, y **Eugenia Patricia KESSLER**, argentina, nacida el 04 de diciembre de 1983, con Documento Nacional de Identidad 30.603.321, CUIT 27-30603321-8, casada, diseñadora gráfica, ambos domiciliados en la calle Soler 5529, Piso 2°, departamento "B", de esta Ciudad; a quienes identifico en los términos del inciso "b" del artículo 306 del Código Civil y Comercial, por ser de mi conocimiento.- Intervienen por sus propios derechos, **y EXPONEN:** Que requieren de mi intervención para instrumentar por escritura pública, la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada: **ARTÍCULO PRIMERO:** La sociedad se denomina **"CODERIO S.R.L."** y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El término de duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE (99) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, prorrogables a la finalización del mismo. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.** La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en la República Argentina y/o

en el exterior las siguientes actividades: Diseñar, crear, programar, producir, comercializar, importar y/o exportar software a medida. Prestar servicios de mantenimiento de productos de software. Crear, operar, desarrollar, diseñar, comercializar y administrar sitios de Internet, páginas web, portales, y aplicaciónes para dispositivos moviles. Prestar y comercializar toda clase de servicios informáticos. Brindar servicios de Consultoría en tecnología. Diseñar, desarrollar, Comprar, vender, importar, exportar, comercializar, intermediar, generar y/o distribuir Servicio de software online. El desarrollo, innovación, investigación, adquisición y explotación de marcas y patentes en relación al objeto antedicho. La sociedad podrá realizar estos servicios por cuenta o representación de terceros, por mandato, comisión, consignación, intermediación o por cualquier otra forma de representación. Desarrollar las actividades financieras relacionadas con los rubros precedentemente enunciados, con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y otras en las que se requiera el concurso público. Las actividades enunciadas serán realizadas por personal autorizado, matriculado y/o idóneo en la materia, para el caso que les fuere requerido. A los fines detallados precedentemente, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto.- **ARTÍCULO CUARTO:** El capital social se fija en la suma de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000), dividido en TREINTA MIL (30.000) cuotas de un peso ($ 1.-) de valor nominal cada una,

con derecho a un voto por cada cuota. **ARTÍCULO QUINTO:** La dirección, administración de la sociedad, representación legal y uso de la firma social, estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, en forma individual e indistinta, quienes durarán en sus mandatos el término que dure el presente contrato.- Los gerentes utilizarán la firma personal seguida de la palabra "Gerente" y la denominación de la sociedad.- Tienen las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social, con la única limitación de no usar dicha firma para negocios ajenos al giro social.- En concepto de garantía los y/o el GERENTE darán en garantía del buen desempeño de su mandato, la suma que establezca la normativa vigente, que deberá consistir en bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera depositadas en entidades financieras o caja de valores, a la orden de la sociedad o en finanzas o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma, cuyo costo deberá ser soportado por cada gerente; y en ningún caso procederá constituir garantía mediante el ingreso directo a la caja social. El plazo de exigibilidad de la garantía será por el tiempo que dure el mandato y desde su cese por un plazo no inferior a tres años siguientes. Los GERENTES deberán acreditar el cumplimiento de la constitución de la garantía al momento de asumir el cargo. **ARTÍCULO SEXTO:** En ejercicio de sus funciones los gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutas, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nom-

brar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes o contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar, avalar documentos y efectuar toda clase de operaciones en los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, y cualquier otro Banco Nacional, Municipal, Provincial, oficial, mixto o privado, y/o entidades financieras, del país o del extranjero, representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades policiales, judiciales, laborales, municipales, de la Justicia de Faltas y de previsión, con amplias facultades; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales y vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las facultades enumeradas precedentemente no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto social, incluso los actos previstos en el artículo 375 del Código Civil y Comercial y 9° del Decreto Ley 5985/63, que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidas.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las resoluciones sociales se adoptarán en la forma dispuesta en el artículo 160 de la Ley 19.550.- Rigen las mayorías previstas en dicho artículo y cada cuota da derecho a un voto.- Toda comunicación o citación a los socios se sujetará a lo dispuesto en el artículo 159, último párrafo de la Ley 19.550.- **ARTÍCULO OCTAVO:** Las cuotas son libremente transmisibles entre so-

cios.- Con respecto a terceros, las cuotas sociales no podrán ser cedidas sino con la conformidad unánime de los socios, estableciéndose también, a favor del socio no cedente, una preferencia en la compra de las cuotas que pretendan cederse.- El interesado en ceder comunicará a la gerencia el nombre del interesado en adquirir, el precio y la cantidad de cuotas.- La sociedad deberá notificar dentro de los diez días al socio no cedente y éste deberá notificar a la sociedad si opta por la compra dentro de los diez días.- El plazo para notificar al socio que se propone ceder no podrá exceder de treinta días desde que éste comunico a la gerencia el nombre del interesado, el precio y la cantidad de cuotas a ceder.- Vencido este plazo, se tendrá por no ejercida la preferencia y acordada la conformidad.- **ARTÍCULO NOVENO:** Cuando al tiempo de ejercitar el derecho de preferencia, el socio no cedente impugnare el precio de las cuotas, deberá expresar el que considere ajustado a la realidad, el que resultará del valor patrimonial actualizado de la sociedad, tomando en base a un balance de ejercicio, más una cifra adicional de un 20% en concepto de valor llave.- En todo lo demás, referido a la limitación de la transmisibilidad de cuotas, no regulado precedentemente, rigen los artículos 152, 153 y 154 de la Ley de sociedades.- **DÉCIMO:** El ejercicio social cierra el día **31 de DICIEMBRE** de cada año, a cuya fecha se realizará el balance general que se pondrá a disposición de los socios con no menos de quince días de anticipación a su consideración.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: **a)** El cinco por ciento (5%) al

fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; **b)** El importe que se establezca para retribución de los gerentes; y **c)** El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran a constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción al capital integrado.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550, la liquidación será practicada por los gerentes, o por la persona que éstos designen.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** En caso de fallecimiento o incapacidad física de uno de los socios, los herederos no podrán incorporarse a la sociedad, y solo permanecerá su derecho hereditario, conforme al derecho sucesorio art. 2.277; 2.287 y concordantes del C.C.C.N de los art. 155; 156 de la Ley 19.550 de sociedades comerciales, modificada por la Ley 22.903.- **BAJO TALES CLÁUSULAS DEJAN ESTABLECIDO EL ESTATUTO SOCIAL.** Y los comparecientes continúan diciendo: I) **SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL:** El capital social se emite y suscribe en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle: (a) **Leonardo Joaquin QUINTAS,** suscribe Quince mil (15.000) cuotas equivalentes a pesos Quince mil ($ 15.000); y (b) **Eugenia Patricia KESSLER,** suscribe Quince mil (15.000) cuotas equivalentes a pesos Quince mil ($ 15.000).- Los socios integran en este acto, por ante mí, el veinticinco por ciento, en dinero efectivo, es decir, la suma de SIETE MIL QUINIENTOS PESOS; y los socios constituyentes hacen entrega de los fondos al Administrador nombrado en este mismo acto, ante mi, quien los recibe de conformidad a los fines correspondientes.

Los socios se obligan a integrar el saldo restante, también en dinero efectivo, dentro del plazo de dos años, computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad en la Inspección General de Justicia.- La reunión de socios dispondrá el momento en que se completará la integración.- Aportes no dinerarios no existen. II) Establecer la SEDE SOCIAL en la calle **Soler 5529, Piso 2°, departamento "B", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**- III) Designar **GERENTE** a **Leonardo Joaquin QUINTAS,** quien acepta el cargo, constituyendo a tal efecto, domicilio especial en la sede social, y **DECLARA BAJO JURAMENTO** no estar comprendido dentro de la nómina de personas políticamente expuestas. Además asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. **IV) PODERES ESPECIALES:** Los comparecientes agregan que otorgan **PODER ESPECIAL** a favor de los Escribanos Carlos Alfredo GOGGIA y/o Alejandro Tomas GOGGIA y/o al Doctor Santiago ALVAREZ GARCÍA y/o a Daiana Alejandra RICAIL y/o quienes estos designen, para indistintamente tramitar la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio con facultades de aceptar las modificaciones que indique la Inspección General de Justicia, otorgando los instrumentos que resulten necesarios, y acompañar y desglosar documentación, quedando especialmente autorizados para suscribir la documentación y dictámenes que establecen las normas en vigencia; publicar edictos, publicaciones de ley en general, declaraciones juradas, contestaciones de vistas; solicitar la individualización de

A 083262747

los libros sociales y contables, como así también, en su oportunidad, solicitar altas y bajas ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y ante cualquier otra repartición.- **LEO esta escritura,** que es otorgada y suscripta ante mí.-

ALEJANDRO I. GOGGIA
MAT. 5257
ESCRIBANO